

nadores, designados por el Senado; 3 Diputados, designados por la Cámara de Diputados; y 3 Juristas, designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social, Encargado de la Cartera de Justicia.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, EN LA PROVINCIA DE ANGARAES, EL DISTRITO DE CCOCHACACASA

LEY Nº 23975

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Créase en el Departamento de Huancavelica, en la Provincia de Angaraes, el Distrito de Ccochaccasa, con su capital el Centro Poblado de Ccochaccasa que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2º— Los límites han sido trazados en los planos topográficos a escala de 1:25,000 Hojas 26n II NO—SO, III NE—SE—SO ejecutados el año 1973 por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y en la Carta Nacional Escala 1:100,000 Hoja Huancavelica 26n elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Noroeste y Norte: Con los Distritos de Yauli y Anchonga a partir de la cumbre del Cerro Janjalera, el límite describe una dirección general Este siguiendo el límite comunal que en algunos sectores coincide con la divisoria de aguas, que pasa por la cumbre de los Cerros Pucapata y Cahuitayo hasta un punto localizado aproximadamente a 300 m. al Sur del cerro de cota 4538 m., ubicado al NE del Cerro Collpa Orjo (Carta Catastro Rural 1973); de este lugar el límite sigue una dirección general Nor-Este por el lindero provisional de la Comunidad de Tuco y la zona en litigio con la Hacienda Antacancha hasta la intersección de este lindero con la Carretera Yanaccacca-Machaycucho. De este lugar el límite continúa por los linderos Noroeste, Norte y Noroeste de Chontacancha y Parco Chico pasando por la cumbre de los Cerros Choella, Humanhuacham, Pucapampa (cota 4280 m.), Atoghuachana hasta el lugar denominado Ichupampa (localizado al Noroeste y a una distancia aproximada de 1,1 km. en línea recta del centro poblado Chucán); de este lugar el límite sigue la curva de nivel de los 3900 m. (cota de Catastro Rural 1972) en dirección Sur-Oeste hasta su intersección con la Quebrada Papajashajuyajo; para luego continuar por el thalweg de esta quebrada aguas arriba, en la que toma el nombre de Quebrada Mayopampa hasta su intersección con el lindero de la Comunidad de Tuco.

Por el Noreste, Este y Sureste: Con los Distritos de Anchonga y Lircay, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección Este siguiendo el límite de la Comunidad de Tuco hasta llegar a un lugar en el lindero comunal conocido como Tambo o Ccasa Cancha; de este lugar el límite describe líneas rectas en dirección Suroeste pasando por los lugares conocidos como Milcar Pata, Chupa Corral hasta Jatun Corral, luego continúa hacia el Este, por la línea de cumbres del Cerro Cocanaja, al Sur de la Hacienda Esmeralda, que a su vez constituye divisoria de aguas que pasa los lugares de Ichuccasa, Marca Orcco, hasta Puca Rumi; de donde el límite toma la dirección general S—SE, por la cota que pasa por este lugar hasta Huanupata Mocco; continuando por líneas rectas a Ojtuna Huaccla y más adelante a Yurac Ccasa; de este lugar el límite describe una dirección general Oeste para los linderos Sur de la Sais Huancavelica (Cartas de Catastro Rural) hasta encontrar la divisoria de aguas Sur, de la cuenca de la Quebrada Poncoshuayjo, continúa por esta divisoria hacia el Norte y luego hacia el Oeste hasta su intersección con la divisoria oriental de la Quebrada Huayjo; de este lugar el límite sigue una línea recta con dirección Sur-Suroeste por el lindero de Pallcas, hasta llegar al Río Huachocallpa (Carta Nacional Huachocallpa), ubicado a 0.9 km. de la desembocadura de la Quebrada Tranca en el Río Huachocallpa.

Por el Suroeste y Oeste: Con el Distrito de Lircay y la Provincia de Huancavelica, a partir del último lugar nombrado el límite pasa por los linderos Sur de las Haciendas Pallcas y Cascabamba

siguiendo el thalweg del Río Huachocallpa, aguas arriba hasta un lugar en el lecho de este río (límite de la Hacienda Cascabamba) localizado aproximadamente a 300 m. al Este de la desembocadura de la Quebrada Herranapampa en el Río Huachocallpa; de este lugar el límite continúa en dirección general Norte siguiendo los linderos de la Hacienda Cascabamba pasando por la cumbre del Cerro Huanquintuyoc, llega al punto Orcco Misaccacca, pasando por la cumbre del Cerro Mancackasha hasta llegar a la cumbre del cerro Janjua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Coochaccasa, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Distrital de Anchonga.

TERCERA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias, a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

QUINTA.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.

SEÑALAN UN NUEVO PLAZO DE 180 DIAS PARA QUE LA COMISION ESPECIAL CONSTITUIDA POR LEY N° 23428 CONCLUYA EL PROYECTO DE NUEVA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

LEY N° 23976

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Señálase un nuevo plazo de 180 días para que la Comisión Especial constituida por Ley N° 23428 concluya el proyecto de nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2°.— Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar, mediante Decreto Legislativo, en el plazo de 180 días, la Ley Orgánica del Poder Judicial que apruebe la Comisión Especial constituida para la elaboración de dicha norma.

Artículo 3°.— La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social, Encargado de la Cartera de Justicia.